

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00240-00
ACCIONANTE:	KERIME BENDEK SARCOS
ACCIONADO:	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO	ADMITE ACCIÓN-NIEGA MEDIDA

**Kerime Bendek Sarcos**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.117.963 de Bogotá, en nombre propio, interpuso acción de tutela contra **la Registraduría Nacional del Estado Civil**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales “*al reconocimiento de la personalidad jurídica, libre desarrollo de la personalidad, debido proceso, presunción de buena fe, derecho a la acción de tutela, primacía de los tratados sobre derechos humanos, nacionalidad colombiana y respeto al principio de la prevalencia del derecho sustancial*”, derivado de la expedición de la Resolución 14527 de 25 de noviembre de 2021, por medio de la cual la accionada anuló el registro civil de nacimiento de la actora.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por **Kerime Bendek Sarcos**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.117.963 de Bogotá, contra la **Registraduría Nacional del Estado Civil**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia mediante correo electrónico a **Alexander Vega Rocha**, Registrador Nacional del Estado Civil, **Rodrigo Pérez Monroy**, Director Nacional de Registro Civil y **Didier Alberto Chilito Velasco**, Director Nacional de Identificación, o quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela y de sus anexos, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la expedición de la Resolución 14527 de 25 de noviembre de 2021, por medio la cual se anuló el registro civil de nacimiento de la señora **Kerime Bendek Sarcos**.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: TENER** como pruebas los documentos allegados con la demanda, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

**CUARTO: NEGAR** la medida provisional solicitada, consiste en que se ordene a la suspensión de los efectos de la Resolución 14527 de 25 de noviembre de 2021, en razón a que no existen elementos de juicio que le permitan a esta Juez Constitucional establecer la urgencia para la emisión de una orden de esta naturaleza, como tampoco se esgrimieron argumentos valederos de los cuales se

desprenda la imposibilidad de esperar el resultado de la sentencia que ponga fin a la controversia, decisión que, por demás está decirlo, debe ser expedida dentro de los próximos diez (10) días. Con todo, al ante la falta de estructuración de los requisitos de procedencia de esta especial medida de protección de prerrogativas de estirpe fundamental, se impone su negativa.

**QUINTO: NOTIFICAR** este proveído al accionante mediante correo electrónico

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR**  
Juez

CESP

*Firmado Por:*

**Maria Carolina Torres Escobar**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
045  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**9a0a51e36f3e6bf7c86e5012be29dbafceef789553007a9b179b0b996ee33ef**

*Documento generado en 25/05/2022 01:24:29 PM*

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**